



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1349-2024

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las quince horas y treinta y dos minutos, del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección el oficio DSFE-0448-2024 del 22 de agosto de 2024, en el cual el Ministerio de Salud y el Servicio Fitosanitario del Estado, realiza la solicitud de reversión de cambios solicitados en el oficio MS-DAC-009-2024 notas técnicas para productos Agroquímicos que comparten notas técnicas del Ministerio de Salud varios cambios en cuanto a desaplicación y aplicación de notas técnicas a un grupo de incisos determinado, ya que los mismos no requieren la aplicación de dicho control o bien deben estar asociadas a otra nota técnica.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que se emitió la resolución de alcance general MH-DGA-RES-1217-2024 2024 de fecha 30 de julio 2024, la cual empezó a regir el 19/08/2024 y se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Hacienda en "Documentos de interés" - "Servicio Nacional de Aduanas" - "Resoluciones".
3. Que mediante oficio No. SFE-0448-2024 del 22 de agosto de 2024, la señora Lissa Guevara Castillo, Autoridad de Salud en Procomer y el señor Nelson Morera Paniagua, Director de Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitan revertir algunos de los cambios realizados a la luz del oficio MS-DAC-009-2024, publicados en la resolución MH-DGA-RES-1217-2024 2024.
4. Que los cambios solicitados, son eliminar la nota técnica 59 e incluir nt 57 y nt 54 de acuerdo con el anexo de la presente resolución.



## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modificar los incisos arancelarios conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución, para realizar acciones de desaplicar la nota técnica 59 e incluir nt 57 y nt 54 de acuerdo con el anexo de la presente resolución. La inclusión de las notas técnicas 54 y 57 solo se aplica para el régimen de importación y en el momento de obligatoriedad 5.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero– Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. En todo lo demás se mantiene incólume la resolución MH–DGA–RES–1217–2024 del 30 de julio de 2024, publicada la página web del Ministerio de Hacienda
5. La presente resolución rige a partir del 22 de agosto de 2024.

Cristian Montiel Torres  
Director General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Directora a. i. Dirección de Gestión Técnica



## Anexo

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	NT	DESCRIPCIÓN	Acción por realizar
M	293499000099	59	Los demás	Se debe eliminar la nt 59 e incluir la nt 57
M	390690000000	59	Los demás	Se debe eliminar la nt 59
M	292800000000	54/59	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	Se debe eliminar la nt 59 e incluir la nt 54
M	293359000099	54/59	Los demás	Se debe eliminar la nt 59 e incluir nt 54
M	293499000099	57/59	Los demás	Se debe eliminar la nt 59 e incluir la nt 57
M	293590000090	57/59	Otros. Para uso veterinario requiere de la N.T.44	Se debe eliminar la nt 59 e incluir 57
M	382290000000	57/59	Los demás	Se debe eliminar la nt 59 e incluir la nt 57
M	350510900000	50/59	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Se debe eliminar la nt 59
M	292249000099	54/59	Otros	Se debe eliminar la nt 59